



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.710

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060230360	Julio 05 de 2018	3	060230365	Julio 05 de 2018	26
060230361	Julio 05 de 2018	7	060230485	Julio 06 de 2018	29
060230362	Julio 05 de 2018	11	060230486	Julio 06 de 2018	33
060230363	Julio 05 de 2018	15	060230487	Julio 06 de 2018	37
060230364	Julio 05 de 2018	19			

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060230360

Fecha: 05/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S135229 del 10 de diciembre de 2014 en el sentido de desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO** del Municipio de San Roque – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138° Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO (DANE 10567000415)** del Municipio de San Roque - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S135229 del 10 de diciembre de 2014.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020034351 del 22 de Mayo de 2018, "conceptúa de manera positiva y solicita que se realicen los siguientes ajustes a la reorganización de los establecimientos educativos en el Municipio de San Roque:

2 – Desagregar de la Institución Educativa Normal Presbítero Abraham Jaramillo, código DANE 10567000415, las siguientes sedes anexas: C.E.R EL BRASIL (DANE 205670000690) Ubicada en la Vereda El Brasil, C.E.R DOCTOR ALEJANDRO GÓMEZ (DANE 205670000258) Ubicada en la Vereda Frailes, C.E.R BARCINO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

(DANE 205670000703) Ubicada en la Vereda el Barcino, C.E.R EL DIAMANTE (DANE 205670000185) Ubicada en la Vereda El Diamante, C.E.R LA JOTA (DANE 205670000754) Ubicada en la Vereda La Jota, C.E.R SANTA ISABEL DEL NARE (DANE 205670000304) Ubicada en la Vereda Santa Isabel del Nare, E.R COROCITO (DANE 205670000584) Ubicada en la Vereda Corocito, E.R EL JARDIN (DANE 205670000428) Ubicada en la Vereda el Jardin, I.E.R PALMAS (DANE 205670000177) Ubicada en la Vereda Palmas, I.E.R CABILDO (DANE 205670000495) Ubicada en la Vereda Cabildo.”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega las sedes **C.E.R EL BRASIL, C.E.R DOCTOR ALEJANDRO GÓMEZ, C.E.R BARCINO, C.E.R EL DIAMANTE, C.E.R LA JOTA, C.E.R SANTA ISABEL DEL NARE, E.R COROCITO, E.R EL JARDIN, I.E.R PALMAS, I.E.R CABILDO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO** del Municipio de San Roque – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 135233 del 10 de Diciembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **C.E.R EL BRASIL (DANE 205670000690)** Ubicada en la Vereda El Brasil, **C.E.R DOCTOR ALEJANDRO GÓMEZ (DANE 205670000258)** Ubicada en la Vereda Frailes, **C.E.R BARCINO (DANE 205670000703)** Ubicada en la Vereda el Barcino, **C.E.R EL DIAMANTE (DANE 205670000185)** Ubicada en la Vereda El Diamante, **C.E.R LA JOTA (DANE 205670000754)** Ubicada en la Vereda La Jota, **C.E.R SANTA ISABEL DEL NARE (DANE 205670000304)** Ubicada en la Vereda Santa Isabel del Nare, **E.R COROCITO (DANE 205670000584)** Ubicada en la Vereda Corocito, **E.R EL JARDIN (DANE 205670000428)** Ubicada en la Vereda el Jardin, **I.E.R PALMAS (DANE 205670000177)** Ubicada en la Vereda Palmas, **I.E.R CABILDO (DANE 205670000495)** Ubicada en la Vereda Cabildo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO (DANE 10567000415)** del Municipio de San Roque – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° 135233 del 10 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO** del Municipio de San Roque – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

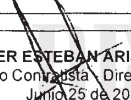

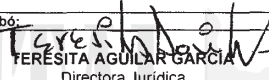
ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO** del Municipio de San Roque – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Roque - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contador - Dirección Jurídica Junio 25 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060230361

Fecha: 05/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S135233 del 10 de diciembre de 2014 en el sentido de desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SAN ROQUE** del Municipio de San Roque – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SAN ROQUE (DANE 105670000938)** del Municipio de San Roque - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° 135233 del 10 de Diciembre de 2014.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020034351 del 22 de Mayo de 2018, "conceptúa de manera positiva y solicita que se realicen los siguientes ajustes a la reorganización de los establecimientos educativos en el Municipio de San Roque:

1 – Desagregar de la Institución Educativa Normal Superior de San Roque, código DANE 105670000938, las siguientes sedes anexas: C.E.R ANTONIA SANTOS (DANE 205670000142) ubicada en la Vereda Guacas Arriba, C.E.R ANTONIO NARIÑO (DANE 205670000193) ubicada en la Vereda Chorro Claro, C.E.R EL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

CARMEN (DANE 205670000240) ubicada en la Vereda el Carmen, C.E.R LA CANDELARIA (DANE 205670000941) ubicada en la Vereda La Candelaria, C.E.R LA CEIBA (DANE 205670000762) ubicada en la Vereda La Ceiba, C.E.R LA FLORESTA (DANE 205670000118) ubicada en la Vereda la Floresta, C.E.R LA GUZMANA ALTA (DANE 205670000380) ubicada en la Vereda la Guzamana Alta, C.E.R LA MORA (DANE 205670000045) ubicada en la Vereda la Mora, C.E.R PATIO BONITO (DANE 205670000860) ubicada en la Vereda Patio Bonito, C.E.R SAN JORGE (DANE 205670000371) ubicada en la Vereda San Jorge, C.E.R SAN JUAN (DANE 205670000720) ubicada en la Vereda San Juan, C.E.R SAN PABLO (DANE 205670000851) ubicada en la Vereda San Pablo, C.E.R SANTA BARBARA (DANE 205670000894) ubicada en la Vereda Santa Barbara, I.E.R EL TACHIRA (DANE 205670000126) ubicada en la Vereda el Tachira, E.R LA GOMEZ (DANE 205670000940) ubicada en la Vereda la Gomez, E.R MONTALEGRE (DANE NO REGISTRA) ubicada en la Vereda Montealegre, I.E.R LA FLORIDA (DANE 205670000665) ubicada en la Vereda el Porvenir, I.E.R LA PUREZA (DANE 205670000266) ubicada en la Vereda la Pureza, I.E.R SAN JOSE DEL NARE (DANE 205670000037) ubicada en la Vereda San Jose del Nare, I.E.R SAN MATIAS (DANE 205670000070) ubicada en la Vereda San Matias.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega las sedes **C.E.R ANTONIA SANTOS, C.E.R ANTONIO NARIÑO, C.E.R EL CARMEN, C.E.R LA CANDELARIA, C.E.R LA CEIBA, C.E.R LA FLORESTA, C.E.R LA GUZMANA ALTA, C.E.R LA MORA, C.E.R PATIO BONITO, C.E.R SAN JORGE, C.E.R SAN JUAN, C.E.R SAN PABLO, C.E.R SANTA BARBARA, I.E.R EL TACHIRA, E.R LA GÓMEZ, E.R MONTALEGRE, I.E.R LA FLORIDA, I.E.R LA PUREZA, I.E.R SAN JOSÉ DEL NARE, I.E.R SAN MATIAS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SAN ROQUE** del Municipio de San Roque – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 135233 del 10 de Diciembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **C.E.R ANTONIA SANTOS (DANE 205670000142)** ubicada en la Vereda Guacas Arriba, **C.E.R ANTONIO NARIÑO (DANE 205670000193)** ubicada en la Vereda Chorro Claro, **C.E.R EL CARMEN (DANE 205670000240)** ubicada en la Vereda el Carmen, **C.E.R LA CANDELARIA (DANE 205670000941)** ubicada en la Vereda La Candelaria, **C.E.R LA CEIBA (DANE 205670000762)** ubicada en la Vereda La Ceiba, **C.E.R LA FLORESTA (DANE 205670000118)** ubicada en la Vereda la Floresta, **C.E.R LA GUZMANA ALTA (DANE 205670000380)** ubicada en la Vereda la Guzamana Alta, **C.E.R LA MORA (DANE 205670000045)** ubicada en la Vereda la Mora, **C.E.R PATIO BONITO (DANE 205670000860)** ubicada en la Vereda Patio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Bonito, C.E.R SAN JORGE (DANE 205670000371) ubicada en la Vereda San Jorge, C.E.R SAN JUAN (DANE 205670000720) ubicada en la Vereda San Juan, C.E.R SAN PABLO (DANE 205670000851) ubicada en la Vereda San Pablo, C.E.R SANTA BARBARA (DANE 205670000894) ubicada en la Vereda Santa Barbara, I.E.R EL TACHIRA (DANE 205670000126) ubicada en la Vereda el Tachira, E.R LA GOMEZ (DANE 205670000940) ubicada en la Vereda la Gomez, E.R MONTALEGRE (DANE NO REGISTRA) ubicada en la Vereda Montealegre, I.E.R LA FLORIDA (DANE 205670000665) ubicada en la Vereda el Porvenir, I.E.R LA PUREZA (DANE 205670000266) ubicada en la Vereda la Pureza, I.E.R SAN JOSE DEL NARE (DANE 205670000037) ubicada en la Vereda San Jose del Nare, I.E.R SAN MATIAS (DANE 205670000070) ubicada en la Vereda San Matias de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SAN ROQUE (DANE 105670000938) del Municipio de San Roque – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° 135233 del 10 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SAN ROQUE** del Municipio de San Roque – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SAN ROQUE** del Municipio de San Roque – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Roque - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista Dirección Jurídica Junio 25 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060230362

Fecha: 05/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA** del Municipio de Copacabana - Antioquia, por disminución del servicio educativo y registrar el cambio de sede del Establecimiento Educativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".

El Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA** del Municipio de Copacabana - Antioquia viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- Resolución Departamental N° 8420 del 25 de octubre 2004, por la cual se concede Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2004, al CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA, y autorizarlo para ofrecer educación formal en los niveles de preescolar, grados prejardín, jardín y transición y básica ciclo primaria, grados 1° a 5°.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada única, ubicado en la calle 51 63-57 del Municipio de Copacabana, y de propiedad del Instituto Hermanas Franciscanas Santa Clara.

- Resolución Departamental S 2017060107344 del 31 de octubre de 2017, por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia.

La Hermana **CARMEN LIGIA MARÍN J**, en su calidad de Directora del CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA del Municipio de Copacabana, presentó a la Dirección Jurídica, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante los radicados 201400202547 de 2014/04/29, 201500226872 de 2015/04/30, 201500381234 de 2015/08/26, 2016010232285 de 2016/06/17, 2017010116749 de 2017/03/30, 2018010102409 de 2018/03/13, 2018010178910 de 2018/05/08 y 2018010218751 de 2018/06/06, la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por disminución de los niveles ofrecidos (Debido a la poca demanda para los grados prejardín y jardín) y aclaración de la nomenclatura en la cual se encuentra ubicado el establecimiento educativo, de la calle 51 63-57 a la calle 50 N° 63-40 del Municipio de Copacabana.

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2018, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante el radicado 201500381234 de 2015/08/26 se presentó el concepto técnico de la visita realizada a la planta física y de la revisión de la documentación por parte del Director de Núcleo, en donde se indica que el Centro Educativo Santa Clara del Municipio de Copacabana cumple con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente para modificar su Licencia de Funcionamiento.

Una vez revisada la documentación presentada a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, el concepto del director de núcleo, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 2 de febrero de 2018 y su posterior aclaración (radicados 2018010102409 de 2018/03/13 y 2018010178910 de 2018/05/08) por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda modificar la licencia de funcionamiento en el sentido de disminuir los grados ofrecidos y aclarar la nomenclatura en la cual se encuentra ubicado el establecimiento educativo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 8420 del 25 de octubre 2004, del **CENTRO EDUCATIVO SANTA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

CLARA, en el sentido de autorizar, a partir del año 2019, la disminución de los grados de Prejardín y Jardín del Nivel de Preescolar.

Es un establecimiento Educativo de carácter privado, mixto, jornada diurna (Completa), Calendario A, Teléfono 2744541, DANE 305212001011, NIT 890982597-7, correo electrónico: centroeducativosantaclara@gmail.com, de propiedad del Instituto de Hermanas Franciscanas Santa Clara.

Parágrafo. Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo en los grados dejados de ofertar, descritos en el Artículo 1° del presente acto, permanecerán en custodia del **CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA** del Municipio de Copacabana, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO 2°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 8420 del 25 de octubre 2004, del **CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA**, en el sentido de registrar, a partir del año 2018, el cambio de nomenclatura en la cual se encuentra ubicado el establecimiento educativo, la cual será: calle 50 N° 63-40 del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 26 estudiantes para el nivel de preescolar (grado transición), 138 estudiantes para el nivel de la básica primaria (grados 1° a 5°), con un total de 164 estudiantes.

ARTÍCULO 3°: Compulsar copia del presente Acto Administrativo a los Sistemas de Información y al Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE con el fin de reportar el cambio de sede y demás trámites con el MEN.

ARTÍCULO 4°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 5°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 6°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO SANTA CLARA** del Municipio de Copacabana. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días



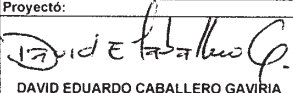


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 25 de junio de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060230363

Fecha: 05/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **COLEGIO DIVINO SALVADOR** del Municipio de La Estrella por disminución del servicio educativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".

El Licenciado William Sánchez Tamayo, en su calidad de Rector y apoderado del propietario del Colegio Divino Salvador, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por disminución del servicio educativo, grados pre jardín y jardín del nivel de preescolar, mediante los radicados 2018010101850 de 2018/03/13 y 2018010203337 de 2018/05/25, en los cuales anexó el acta del Consejo Directivo N° 5 del 12 de marzo de 2018 y Acuerdo del Consejo Directivo N° 9 del 12 de marzo de 2018 donde se menciona:

"... presento al Consejo Directivo del Colegio Divino Salvador en pleno, la propuesta de la disminución en el nivel de preescolar, los grados de prejardín y jardín así: Que para el Colegio Divino Salvador del Municipio de La Estrella, el primer grado en el nivel de preescolar, grados prejardín y jardín, no lo sea, sino que sea transición que es el grado que ha tenido matriculados niños desde el momento de la aprobación de la Licencia de Funcionamiento (Resolución 026469 del 22 de septiembre de 2011) a la fecha; y que transición sea el primer grado que ofrezca el Colegio Divino Salvador del Municipio de la Estrella... El Consejo Directivo después de la socialización de la propuesta y la revisión de la Resolución de aprobación de la Licencia de Funcionamiento del Colegio Divino Salvador del Municipio de la Estrella, al igual que las resoluciones de costos de los años 2012-2018, aprueba unánimemente la adopción de la modificación del proyecto Educativo Institucional, la cual contempla la disminución en el nivel de preescolar, los grados de prejardín y jardín y que sea transición el primer grado ofrecido por el Colegio Divino Salvador".

El Colegio Divino Salvador del Municipio de La Estrella, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 026469 del 22 de septiembre de 2011, por la cual se amparó con una Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada COLEGIO DIVINO SALVADOR, quien podrá continuar impartiendo educación formal en los niveles de preescolar, grados prejardín, jardín y transición, básica, ciclos primaria y secundaria, grados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° y media académica, grados 10° y 11°.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna, Código DANE 405380000288, ubicado en la carrera 54 75AA sur 31-105 del Municipio de la Estrella, de propiedad de la "Sociedad del Divino Salvador" y debidamente representado.

- Resolución Departamental S2017060109323 del 10 de noviembre de 2018, por la cual se autorizó al establecimiento educativo COLEGIO DIVINO SALVADOR, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada "Sociedad Divino Salvador" con NIT 890.902.736-2, el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, dentro del régimen de Libertad Regulada por puntaje para el año académico 2018.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Una vez revisada la información adjunta a la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación solicitada.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 026469 del 22 de septiembre de 2011, del **COLEGIO DIVINO SALVADOR**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2019, la disminución de los grados de Prejardín y Jardín del Nivel de Preescolar.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la carrera 54 N° 75 AA sur 31 interior 105 del Municipio de La Estrella – Antioquia, Teléfono 4036140, correo electrónico coldivinosalvadorlaestrella@gmail.com, página web www.coldivinosalvador.edu.co, NIT 890.902.736-2, DANE: 405380000288, de propiedad de la "Sociedad del Divino Salvador".

ARTÍCULO 2°: Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo en los grados dejados de ofertar, descritos en el Artículo 1° del presente acto, permanecerán en custodia del **COLEGIO DIVINO SALVADOR** del Municipio de la Estrella, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO 3°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 4°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO DIVINO SALVADOR** del Municipio de la Estrella. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 6°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

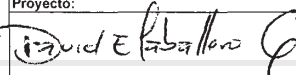




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 7º: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 29 de junio de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

La Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060230364

Fecha: 05/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18904 de de 2016, el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Regulada; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen Libertad Regulada.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060225753 del 24 de Mayo del 2018, el Secretario de Educación de Antioquia autorizó la clasificación en el **Régimen Libertad Vigilada** y las Tarifas de matrícula y pensión al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, ubicado en Carrera 31 N° 30-51 del Municipio de **MARINILLA**, Teléfono: 5690998, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305440000865.

Las Resolución Departamental S2018060225753 del 24 de Mayo del 2018, fue notificada personalmente el 01 de junio del 2018 a la señora **DIANA PATRICIA MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.481.061 como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2018010228459 de 2018/06/14, la representante legal del **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla, la señor **DIANA PATRICIA MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.481.061, solicita reponer la Resolución Departamental S2018060225753 del 24 de Mayo del 2018, en el sentido de: *“corregir el encabezado de resolución en el cual establece como municipio La Estrella debiendo ser el correcto Marinilla. Y la aprobación de otros cobros periódicos”*.

SUSTENTACIÓN

Anexa como soporte el comunicado radicado 2018010228459 de 2018/06/14, y los siguientes anexos:

1. Propuesta detallada de otros cobros periódicos.
2. Acta mediante la cual se presenta la propuesta.
3. Socialización de la propuesta a los padres de familia
4. Acta de aprobación de los costos educativos.
5. Acuerdo del consejo Directivo de la propuesta de costos educativos para el año 2018
6. Resolución Rectoral de aprobación de la propuesta de costos

PETICIÓN

*“DIANA PATRICIA MARÍN, Identificada con la Cédula de ciudadanía número 21.481.061 en calidad de Directora y representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, solicito cordialmente recurso de reposición de conformidad a lo establecido en la resolución S2018060225753 del 24 de Mayo del 2018,*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

en su artículo OCTAVO donde establece: ... Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. En los siguientes aspectos:"

1. Corregir el encabezado de la resolución en el cual establece como municipio "La Estrella" debiendo ser el correcto "Marinilla"
2. La propuesta de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos son como se detallan a continuación:

Las tarifas de matrícula y pensión para el año 2018 serán las siguientes:

Primer grado	% siguientes grados	Porcentaje Matrícula
15,00%	5,20%	10%

Grado	Tarifa anual 2017	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 870.595	\$ 1.001.184	\$ 100.118	\$ 901.066	\$ 90.107
Jardín	\$ 870.595	\$ 915.866	\$ 91.587	\$ 824.279	\$ 82.428
Transición	\$ 870.595	\$ 915.866	\$ 91.587	\$ 824.279	\$ 82.428
Primero	\$ 864.714	\$ 915.866	\$ 91.587	\$ 824.279	\$ 82.428
Segundo	\$ 868.912	\$ 909.679	\$ 90.968	\$ 818.711	\$ 81.871
Tercero	\$ 911.141	\$ 914.095	\$ 91.410	\$ 822.686	\$ 82.269
Cuarto	\$ 911.141	\$ 958.520	\$ 95.852	\$ 862.668	\$ 86.267
Quinto	\$ 911.141	\$ 958.520	\$ 95.852	\$ 862.668	\$ 86.267
Sexto	\$ 911.141	\$ 958.520	\$ 95.852	\$ 862.668	\$ 86.267
Séptimo	\$ 911.141	\$ 958.520	\$ 95.852	\$ 862.668	\$ 86.267
Octavo	\$ 911.141	\$ 958.520	\$ 95.852	\$ 862.668	\$ 86.267
Noveno	\$ 911.141	\$ 958.520	\$ 95.852	\$ 862.668	\$ 86.267

Los Otros cobros periodos para el año 2018 serán las siguientes:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados de Estudio (copias adicionales)	\$ 10.000
Salidas Pedagógicas (según lugar destino)	\$ 16.000
Seguro Estudiantil (voluntaria)	\$ 19.400
Inscripción de Estudiantes nuevos	\$10.000

Actividades extracurriculares:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Banda marcial	\$ 20.000	\$ 200.000
Ajedrez	\$ 20.000	\$ 200.000
Futbol	\$ 20.000	\$ 200.000



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

3. Se anexa a la presente:
 - 3.1. Propuesta detallada de otros cobros periódicos.
 - 3.2. Acta mediante la cual se presenta la propuesta.
 - 3.3. Socialización de la propuesta a los padres de familia
 - 3.4. Acta de aprobación de los costos educativos.
 - 3.5. Acuerdo del consejo Directivo de la propuesta de costos educativos para el año 2018
 - 3.6. Resolución Rectoral de aprobación de la propuesta de costos.

Por lo anterior solicito cordialmente de analizar y modifique la resolución S2018060225753 del 24 de Mayo del 2018, la cual se me fue notificada el 01 de Junio del presente año.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el Recurso así:

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060225753 del 24 de Mayo del 2018 se establece en el encabezado: Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de **La Estrella** – Departamento de Antioquia. : (Subrayado fuera de texto).

Por error involuntario se registro un municipio distinto al establecido en la licencia de funcionamiento 000672 del 19 de marzo del 1998 la cual establece como municipio el de: **Marinilla**

Debiendo ser el encabezado correcto de la siguiente forma:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

Por otra parte en cuanto a la no aprobación de otros cobros periódicos por cuanto "No se evidencia ni en el acta 02 del consejo directivo, Ni en Socialización con los padres de familia, y en el Manual de convivencia y Resolución rectoral manifiesta y deja claro que no realiza otros cobros periódicos. Además no anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. "

Con relación a el incumplimiento de los requisitos y criterios señalados el **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, da claridad que: "Se anexa a la presente:

- Propuesta detallada de otros cobros periódicos.
- Acta mediante la cual se presenta la propuesta.
- Socialización de la propuesta a los padres de familia
- Acta de aprobación de los costos educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- Acuerdo del consejo Directivo de la propuesta de costos educativos para el año 2018
 - Resolución Rectoral de aprobación de la propuesta de costos".
- Verificada la información entregada se puede verificar que cumple con las condiciones establecidas en la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, por lo cual puede aprobar los otros cobros periódicos según el siguiente detalle:

Los Otros cobros periodos para el año 2018 serán las siguientes:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados de Estudio (copias adicionales)	\$ 10.000
Salidas Pedagógicas (según lugar destino)	\$ 16.000
Seguro Estudiantil (voluntaria)	\$ 19.400
Inscripción de Estudiantes nuevos	\$10.000

Actividades extracurriculares:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Banda marcial	\$ 20.000	\$ 200.000
Ajedrez	\$ 20.000	\$ 200.000
Futbol	\$ 20.000	\$ 200.000

Éste se da por aclarado, al demostrar a través del documento presentado y dando claridad a lo solicitado en cuanto a que: "se deben justificar los costos en los que incurre el establecimiento educativo para ofrecer tales servicios, en qué consisten, a qué grados aplica, el valor de las tarifas diario, mensual y anual. Aclarar si el servicio lo presta directamente el establecimiento educativo o a través de un tercero". Por lo anterior se aprueban los cobros Periódicos solicitados.

Bajo los argumentos antes descritos se decide **MODIFICAR** la Resolución Departamental S2018060225753 del 24 de Mayo del 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente la Resolución Departamental S2018060225753 del 24 de Mayo del 2018, en el sentido de que el encabezado quedara así: Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR parcialmente la Resolución Departamental S2018060225753 del 24 de Mayo del 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En cuanto a la aprobación de otros cobros periódicos en el sentido de: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados de Estudio (copias adicionales)	\$ 10.000
Salidas Pedagógicas (según lugar destino)	\$ 16.000
Seguro Estudiantil (voluntaria)	\$ 19.400
Inscripción de Estudiantes nuevos	\$10.000

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Banda marcial	\$ 20.000	\$ 200.000
Ajedrez	\$ 20.000	\$ 200.000
Futbol	\$ 20.000	\$ 200.000

ARTÍCULO TERCERO: Lo resuelto en los demás artículos de la Resolución Departamental S2018060225753 del 24 de Mayo del 2018 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de los estipulado en el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017 y la Circular N°



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

2016090000942 del 28 de Agosto de 2016, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.




ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular K 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista Dirección jurídica 20 de Junio de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario	 TERÉSITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060230365

Fecha: 05/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante los radicados 2016010426909 de 2016/11/08, 2016010426902 de 2016/11/08, 2017010367379 de 2017/10/03, 2017010229649 de 2017/06/23, 2017010317883 de 2017/08/29, 2017010312193 de 2017/08/24, 2017010362217 de 2017/09/28, 2017010375517 de 2017/10/09, la Señora **LUCÍA DEL SOCORRO QUINTERO RAMÍREZ**, en su calidad de Directora del Establecimiento educativo, solicitó la modificación de la Licencia de Funcionamiento por ampliación del servicio educativo a los grados sexto 6°, 7° y 8°, cambio de propietario y cambio de denominación de Centro Educativo Mundo Pequeñín por el de Institución Educativa Senderos en el Municipio de El Santuario - Departamento de Antioquia. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2017030135866 de 2017/06/06, 2018030056031 de 2018/04/05 y 2018030056029 de 2018/04/05, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El último requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 12 de abril de 2018 según la guía RN930603358CO de la empresa de correo certificado 472. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de modificar la Licencia de Funcionamiento al Centro Educativo Mundo Pequeñín del Municipio de El Santuario, por ampliación del servicio educativo a los grados sexto 6°, 7° y 8°, cambio de propietario y cambio de denominación, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Petición incompleta y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Mediante el Radicado 2018030236883 de 2018/06/25 se informó a la Señora **LUCÍA DEL SOCORRO QUINTERO RAMÍREZ** del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite en mención y se hizo devolución de toda la información aportada.

Se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en condiciones distintas a las autorizadas en su Licencia de Funcionamiento y que el incumplimiento de esta orientación llevará, previa



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

comprobación de los hechos, a las sanciones descritas en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificar la Licencia de Funcionamiento al Centro Educativo Mundo Pequeñín del Municipio de El Santuario, por ampliación del servicio educativo a los grados sexto 6°, 7° y 8°, cambio de propietario y cambio de denominación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Centro Educativo Mundo Pequeñín del Municipio de El Santuario, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 26 de junio de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060230485

Fecha: 06/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016 y se modifica N° S132124 del 13 de Noviembre de 2014 en el sentido de desagregar la sede **SAN BARTOLOME** y se anexa a la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE** del Municipio de Concepción - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE (DANE 105206000186)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S132124 del 13 de Noviembre de 2014, por lo cual se reorganiza y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA (DANE 205667000239)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, por lo cual se reorganiza y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020009951 del 17 de Febrero de 2018, "*Conceptúa de manera positiva y solicita desagregar la sede **C.E.R SAN BARTOLOME**, código **DANE 205206000334**, del Municipio de Concepción, de la **I.E.R LA MESA**, código **DANE 205667000239**, del Municipio de San Rafael.*

*Anexar el **C.E.R SAN BARTOLOME**, código **DANE 205206000334**, del Municipio de Concepción, a la **I.E PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE**, código **DANE 105206000186**, del Municipio de Concepción"*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual desagrega la sede **SAN BARTOLOME** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael – Antioquia y se anexa la sede a la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE** del Municipio de Concepción – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de desagregar la sede **SAN BARTOLOME (DANE 205206000334)** ubicada en la Vereda San Bartolome del Municipio de Concepción de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA (DANE 205667000239)** del Municipio de San Rafael - Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S132124 del 13 de Noviembre de 2014, en el sentido de anexas la sede **SAN BARTOLOME (DANE 205206000334)** ubicada en la Vereda San Bartolome del Municipio de Concepción a la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE (DANE 105206000186)** del Municipio de Concepción - Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S132124 del 13 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º: En todos los documentos que expida la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE** del Municipio de Concepción – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE** del Municipio de Concepción – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE** del Municipio de Concepción – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE** del Municipio de Concepción – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE** del Municipio de Concepción – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE** del Municipio de Concepción – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Concepción - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Junio 22 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	---	--

Radicado: S 2018060230486

Fecha: 06/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN N°**

Por la cual reabre, desagrega y anexa un Establecimiento Educativo, se modifican unos actos administrativos, reabrir y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE (DANE 105206000186)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S132124 del 13 de Noviembre de 2014, por lo cual se reorganiza y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

La Resolución Departamental N° S2017060099340 del 29 de agosto de 2017, estableció en su Artículo 1° "Clausurar la sede educativa **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN LOS LLANOS** del Municipio de Concepción – Antioquia.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA (DANE 205667000239)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, por lo cual se reorganiza y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020009951 del 17 de Febrero de 2018, "*Conceptúa de manera positiva y solicita reabrir la sede **C.E.R SAN JUAN LOS LLANOS**, código **DANE 205206000288**, que pertenece a la **I.E PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE**, código **DANE 105206000186**, del Municipio de Concepción.*

*Desagregar la sede **C.E.R SAN JUAN LOS LLANOS**, código **DANE 205206000288**, de la **I.E PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE**, código **DANE 105206000186**, del Municipio de Concepción."*

*Anexar la sede **C.E.R SAN JUAN LOS LLANOS**, código **DANE 205206000288**, del Municipio de Concepción, a la **I.E.R LA MESA**, código **DANE 205667000239**, del Municipio de San Rafael."*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual reabre, desagrega la sede **SAN JUAN LOS LLANOS** de la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE** del Municipio de Concepción – Antioquia y se anexa la sede, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S2017060099340 del 29 de agosto de 2017, en el sentido de reabrir la sede **SAN**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

JUAN LOS LLANOS, con código **DANE 205206000288**, que pertenece a la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE**, con código **DANE 105206000186**.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2017060099340 del 29 de agosto de 2017, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S132124 del 13 de Noviembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede **SAN JUAN LOS LLANOS (DANE 205206000288)** ubicada en la Vereda San Juan Alto de los Llanos de la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE (DANE 105206000186)** del Municipio de Concepción - Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S132124 del 13 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de anexar la sede **SAN JUAN LOS LLANOS (DANE 205206000288)** ubicada en la Vereda San Juan Alto de los Llanos del Municipio de Concepción a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA (DANE 205667000239)** del Municipio de San Rafael - Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 4º: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 7°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 9°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 10°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Rafael - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 11°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Junio 22 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060230487

Fecha: 06/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES** del Municipio de Entrerrios por ampliación del servicio educativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

Además la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional establece:

- La evaluación institucional para proyectos de creación de nuevos establecimientos educativos de preescolar, básica y media se efectúa aplicando el Formulario 1D, en el que se registra la información para establecer las condiciones de calidad en que se prestará el servicio educativo en este tipo de establecimientos.
- A diferencia de la autoevaluación para establecimientos existentes (Formularios 1A, 1B y 1C) que la registran en línea, para los proyectos de nuevos establecimientos, el proceso sigue siendo manual.
- Como resultado de la autoevaluación, el establecimiento educativo se clasifica en un régimen de tarifas, el cual constará en la nueva licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Los que no cumplen con los mínimos requeridos para operar, es decir contestan “No cumple” a cualquiera de las preguntas del formulario 1D se clasifican en Régimen Controlado,
 - Los que cumplen con los mínimos (Contestan “Cumple” a todas las preguntas del formulario 1D), se clasifican en Libertad Vigilada y pueden fijar libremente sus tarifas, sin superar los topes vigentes para la máxima categoría de libertad vigilada (V13), fijados cada año por el Ministerio de Educación Nacional en resolución.
 - Los que además de cumplir con los mínimos, ofrecen todas las características superiores del servicio, preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 17, según lo establece el formulario 1D, se clasifican en Libertad Regulada y pueden fijar libremente sus tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El Señor Henry David Uribe Londoño, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.196.381 de San Pedro de los Milagros - Antioquia, en su calidad de director y propietario del C.E. Exploradores, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por ampliación del servicio educativo a los grados 2° a 5° de básica primaria, mediante los radicados 2016010362781 de 2016/09/19, 2016010420188 de 2016/11/01, 2017010245813 de 2017/07/07, 2018010076228 de 2018/02/23 y 2018010213608 de 2018/06/01, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2018, los formularios y documentos anexos exigidos.

El Centro Educativo Exploradores del Municipio de Entrerrios, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental S2016060051704 del 1 de junio de 2016, por la cual se concedió Licencia definitiva a partir del año 2016 al establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES, y le autorizó para que en el mismo se imparta Educación formal regular en los niveles de Preescolar (grados: prejardín, jardín y transición) y básica primaria (grado 1°), con un número máximo de 43 estudiantes según las condiciones de la planta física.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la calle 10 N° 13 – 87 del Municipio de Entrerrios – Antioquia, Teléfono 3137165822, correo electrónico ceexploradores@gmail.com, NIT 70196381-7, DANE: 305264800001, de propiedad del Licenciado Henry David Uribe Londoño identificado con cédula de ciudadanía N° 70.196.381 de San Pedro de los Milagros - Antioquia.

- Resolución Departamental S2018060223924 del 7 de mayo de 2018, por la cual se autorizó al establecimiento CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES, de propiedad del Licenciado Henry David Uribe Londoño, ubicado en la calle 10 N° 13-87 del Municipio de Entrerrios, teléfono 3137165822, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305264800001, el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, dentro del régimen de Libertad Regulada por puntaje para el año académico 2018.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada los días 8 de mayo de 2017 y 16 de febrero de 2018 por funcionarios de la dependencia y el informe técnico de la misma, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación de la Licencia de Funcionamiento por ampliación del servicio educativo al Centro Educativo Exploradores del Municipio No certificado de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Entrerrios y autorizarlo para que en el mismo se oferten los grados 2° a 5° de básica primaria.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2016060051704 del 1 de junio de 2016, del **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2018, la ampliación del servicio de educación formal regular al nivel de la básica, ciclo primaria, grados 2° a 5°.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la calle 10 N° 13 – 87 del Municipio de Entrerrios – Antioquia, Teléfono 3137165822, correo electrónico ceexploradores@gmail.com, NIT 70196381-7, DANE: 305264800001, de propiedad del Licenciado Henry David Uribe Londoño identificado con cédula de ciudadanía N° 70.196.381 de San Pedro de los Milagros - Antioquia.

ARTÍCULO 2°: RÉGIMEN. Autorizar al **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES**, ubicado en la calle 10 N° 13 – 87 del Municipio de Entrerrios – Antioquia, Teléfono 3137165822, NIT 70196381-7, DANE: 305264800001, en jornada Diurna Completa, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para los grados objeto de autorización en el Artículo primero del presente acto durante el año académico 2018, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
2°	\$ 1.807.208	\$ 180.721	\$ 1.626.487	\$ 162.649
3°	\$ 1.807.208	\$ 180.721	\$ 1.626.487	\$ 162.649
4°	\$ 1.807.208	\$ 180.721	\$ 1.626.487	\$ 162.649
5°	\$ 1.807.208	\$ 180.721	\$ 1.626.487	\$ 162.649

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

PARÁGRAFO 2: Esta información deberá establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, el cual debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO 4°: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Bibliobanco	\$ 21.000

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO 6°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES** del Municipio de Entrerrios, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 7°: El **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES** del Municipio de Entrerrios, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 9°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES** del Municipio de Entrerrios. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular 434 del 26 de Agosto de 2014.

ARTÍCULO 10°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 11°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 26 de junio de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

RESOLUCIÓN
DEPARTAMENTAL

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
